



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL REIVINDICATORIO

47.001.31.53.005.2023.00114.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** presentada por **GILDARDO DE JESUS ACEVEDO TAMAYO** contra **COMBUSTIBLES PLARMAR S.A.S.**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Indicar el domicilio de la sociedad demandada.
- Precisar el número de identificación y domicilio de la representante legal de la sociedad demandada. Así como, sus direcciones de notificación física y electrónica.
- Presentar en el juramento estimatorio lo referente a los frutos naturales o civiles que reclama, esto en los términos dispuestos en el artículo 206 del C.G.P.

- Aclarar la pretensión sexta de la demanda, en tanto la misma no está acorde con el tipo de proceso incoado.
- Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación.
- Adosar poder otorgado al memorialista, donde se indique expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá a su vez coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** presentada por **GILDARDO DE JESUS ACEVEDO TAMAYO** contra **COMBUSTIBLES PLARMAR S.A.S.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA